

Artículo 6.—*Criterios de admisión del alumnado.*

1. La admisión de alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas se regirá por los siguientes criterios prioritarios:

a) Ser beneficiario o beneficiaria de prestaciones por desempleo.

b) Concurrencia de discapacidad en el alumno o la alumna.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo, no recibirán puntuación en el baremo y se anotarán por orden de entrada en el centro en una lista de espera.

Artículo 7.—*Beneficiario o beneficiaria de prestaciones por desempleo.*

1. Se consideran personas beneficiarias de prestaciones por desempleo:

a) Alumnado menor de edad cuyos padres, madres o representantes legales sean personas beneficiarias de prestación por desempleo en el momento de solicitar la admisión, que se acreditará mediante certificación del Servicio Público de Empleo de ser beneficiario o beneficiaria o no de prestaciones por desempleo.

b) Alumnado mayor de edad que sea beneficiario de prestación por desempleo en el momento de solicitar la admisión, que se acreditará mediante certificación del Servicio Público de Empleo de ser beneficiario o beneficiaria o no de prestaciones por desempleo.

c) Estudiantes en la etapa universitaria con ayudas a estudiantes en situaciones económicas de urgente necesidad, que se acreditará mediante certificación de ser beneficiario o beneficiaria de dicha ayuda en el momento de solicitar la admisión.

2. A los efectos de valoración de la situación de desempleo **se otorgarán 2 puntos por cada apartado**, obteniendo puntuación solamente por uno de ellos.

Artículo 8.—*Acreditación de discapacidad.*

1. En el caso de que la persona solicitante tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, ésta deberá acreditarse mediante la certificación emitida por el organismo público competente.

2. A efectos de valoración de discapacidad en el procedimiento de admisión, **se obtendrá un punto.**

Artículo 9.—*Puntuación total según baremo.*

1. La puntuación total que obtengan las personas solicitantes, en aplicación del baremo establecido en los artículos anteriores, decidirá el orden final de admisión.

2. En la fecha establecida en la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Consejería de Educación, se ha celebrado el sorteo establecido en el artículo 14.3 de la Resolución de 22 de marzo de 2021, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, a fin de resolver empates, siendo el resultado:

SORTEO PÚBLICO PARA RESOLVER EMPATES ADMISIÓN ALUMNADO CURSO 2025/26

Dos primeras letras del primer apellido: CD

Sentido de la ordenación alfabética: de “A” a “Z”